



Ord.: N° 1522/
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 26 OCT. 2016

DE : SR. CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DE COQUIMBO

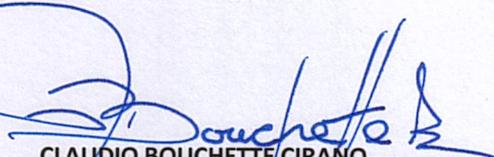
A : SR. FRANCISCO CORTES CORRAL
"ADALID INMARK SERVICIO DE CAPACITACIÓN LIMITADA"
MAGNERE N°1540, OFICINA N°602, PROVIDENCIA. REGIÓN METROPOLITANA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multas administrativas al OTEC "Adalid Inmark Servicio de Capacitación Limitada", Rut 76210959-k, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, cuarto llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal

Sin otro particular,




CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/aa

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo ✓



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Adalid Inmark Servicios de Capacitación Ltda.", RUT 76.210.959-K, en el marco del Programa Más Capaz, Cuarto Concurso Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 1307.

LA SERENA,

26 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Adalid Inmark Servicios de Capacitación Ltda.", RUT 76.210.959-K, en adelante el OTEC, representada legalmente por don Francisco Javier Cortés Corral, Rut [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos Magnere N° 1540 Of. 602, comuna de Providencia, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, "Técnicas de Soldadura por Oxigas, Arco Voltaico, Tig y Mig", código MCR-15-04-04-0198-1, fecha de inicio el 12 de noviembre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, en el horario de lunes a viernes de 17:00 a 22:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, Cuarto Concurso línea regular año 2015.

2.-Que, en fechas 24 de febrero y 01 de marzo de 2016, funcionarios de la Dirección regional Coquimbo de SENCE, realizaron visitas Inspectivas al curso antes señalado, detectándose las siguientes irregularidades:

- a) Libro de clases no está completo, falta completar desarrollo de actividades desde el día 12/02/2016 hasta el 24/02/2016 (8 clases).
- b) Pago de subsidio infantil pendiente a Eduardo Pereira, ya que se les dijo que este subsidio era solo para mujeres, discriminando a los varones.
- c) No se entregó información a los alumnos sobre los derechos y deberes del curso.
- d) No hay pendón Sence.
- e) Siendo las 17:17 horas recién llega el libro de clases al lugar de ejecución. (Hora inicio del curso 17:00)
- f) Los días: 12 y 26 de enero, 17 y 18 de febrero del 2016 el registro de asistencia si bien estaba firmado, no se usó la nomenclatura "A" ausente y "P" presente.
- g) El día 25 de febrero, el registro de asistencia presenta espacio en blanco, sin tachar y sin utilizar nomenclatura "A" ausente y "P" presente (Eduardo Pereira Donoso)
- h) Pago pendiente de subsidio a Sara Muñoz del día 24/02 por enmendadura en el registro de asistencia.

3.-Que, mediante Ordinario N°371 de fecha 18 de marzo de 2016, el Servicio procede a interpelar al OTEC; en razón de las irregularidades señaladas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada con fecha 05 de abril de 2016, suscrita por la Sra. Raquel Rodríguez Gomez, autorizada para actuar en representación legal del OTEC (folio N°139 -142), responde a los cargos formulados señalando substancialmente lo siguiente:

“Que, es importante señalar que nuestro OTEC pone especial atención en el cumplimiento de los requisitos y normas que rigen el llenado del Libro de Clases y ante la observación de este tipo de omisiones realizó un nuevo proceso de inducción al relator sobre el trabajo con el Libro de Clases y su especial relevancia. ... Sin embargo, no siempre es evitable la comisión de ciertos errores humanos y las inconsistencias detectadas suponen una ausencia de 8 clases frente a las 41 clases celebradas existiendo registro preciso de 32 días lectivos (más del 78%).

Que, en este caso, requiere una especial aclaración el hecho de que no existió en ningún caso un intento de discriminación en el pago del subsidio de cuidado infantil por el hecho de ser varón. Ni durante el proceso de matrícula del curso, ni tras la lectura del acta de inicio el participante indicado manifestó el hecho de tener un menor a su cargo por el que le resultaba necesario cobrar el subsidio de cuidado infantil o disponer de un servicio de cuidado infantil. Cabe destacar que la lectura del acta incorpora información sobre los beneficios del curso y los derechos y deberes (entre los que se encuentra la percepción de subsidios diarios y de cuidado infantil, así como la prestación de servicios de cuidado infantil en caso de resultar necesario) y que el alumno indicado firma (registro N°2) la nómina inicial de alumnos tomando conocimiento de la información del acta de inicio. A este respecto, a fin de despejar cualquier sombra de duda sobre un hecho discriminatorio aplicado por nuestra OTEC sirve como ejemplo el hecho de que en el curso MCR-15-04-04-0196-1 se ha estado realizando el pago de subsidio de cuidado infantil a asistentes varones.

Que, El pendón del curso fue utilizado esencialmente durante el proceso de captación y matriculación de participantes y en las primeras semanas del curso para la identificación de la sala de clases. Posteriormente (durante el mes de enero) fue enviado a La Serena para ser utilizado en el mismo proceso para el resto del curso de curso que nuestro OTEC está poniendo en marcha en la región, considerándolo un elemento de especial relevancia en la difusión del proyecto +Capaz.

Que, El hecho indicado supone una excepción sobre la regularidad con que se desarrolla el curso. EL día indicado la coordinadora del curso, tras la suspensión temporal de las clases, custodiaba el libro de clases y acusó un retraso involuntario en su llegada a la sala de clases el día 1 de marzo. Cabe destacar al respecto que se trata de un hecho puntual y excepcional dado que el libro de clases es habitualmente custodiado por el relator del curso.

Que, Nuevamente cabe señalar a este respecto la importancia concedida por nuestro OTEC sobre el cumplimiento de los requisitos y normas que rigen el llenado del Libro de Clases. El reforzamiento de los procesos instructivos sobre nuestros relatores para que permitan erradicar los errores en el llenado del libro es la base de nuestros procedimientos internos. Sin embargo, no siempre es evitable la comisión de ciertos errores humanos y las inconsistencias detectadas suponen menos del 0.019% del total de registros de asistencia que entrañaba el curso hasta la fecha.

Que, Existiendo dudas sobre si la enmendadura en el registro de clases en la fecha señalada supone una alteración del libro por parte de la alumna, el OTEC determinó que no correspondía el pago del subsidio ante un registro enmendado. Sin embargo, nuestra entidad está a lo que la DR determine acatando en este caso el pago del subsidio a la alumna indicada sin objeción por nuestra parte (...).”

5.-Que, en vista de los descargos se concluye que respecto de los hechos irregulares consignados en las letras b) y c) del considerando segundo (2), los antecedentes recabados durante el proceso, no permiten determinar la comisión de alguna irregularidad, en razón de aquello se levantan los cargos formulados.

6.-Que, una vez vistos y analizados los descargos presentados y los antecedentes que lo acompañan, no han logrado desvirtuar los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras; a, f) y g), por cuanto existe un reconocimiento de la infracción al indicar "(...) *no siempre es evitable la comisión de ciertos errores humanos (...)*", que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°3023, de fecha 07 de julio de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", últimos párrafos indican "*sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales a las normas establecidas en el título III "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y al título V "De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social*", de conformidad a lo indicado los hechos irregulares son sancionables según el Decreto Supremo N°98, artículo 75, numeral quinto (5), el cual indica como infracción "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*", que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), los descargos presentados no han logrado desvirtuar la infracción, que existe un reconocimiento explícito de ésta al indicar "*el pendón del curso fue utilizado esencialmente durante el proceso de captación y matriculación de participantes y en las primeras semanas del curso (...), posteriormente fue enviado a La Serena (...)*", que en términos concretos se constató en terreno que el curso no disponía del respectivo pendón identificatorio, que el hecho irregular en cuestión es sancionable según la Resolución Exenta N°3023, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.3 "Infracciones Leves", letra e), que señala como infracción "*no respetar la norma gráfica diseñada para el Programa u otra falta a los lineamientos comunicacionales establecidos por el SENCE*", específicamente el curso en cuestión no disponía del pendón identificatorio del programa, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), el OTEC reconoce la infracción atribuyéndola a un caso involuntario de la coordinadora del curso, quien se retrasó en su llegada a la sala de clases, que revisados los antecedentes del caso, se acoge el argumento expuesto por el OTEC, toda vez, que al momento de la fiscalización no habían transcurrido los 20 minutos de tolerancia que acepta este Servicio Nacional, para el registro de asistencia de los participantes, adicionalmente consta en el "Acta de Fiscalización de Curso", que el libro de clases sí estuvo disposición del fiscalizador para su revisión, en razón a lo expuesto se levanta el cargo formulado.

9.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra h), se acoge el argumento expuesto por el OTEC, toda vez, que efectivamente hay una enmendadura en la nomenclatura del registro de la asistencia de doña Sara Muñoz el día 24/02/2016 (Foja 81), lo cual hace dudar si efectivamente la participante estuvo o no presente el día en cuestión, adicionalmente en sus descargos el OTEC menciona que acatará la decisión que adopte el SENCE, respecto al tema en cuestión, que en razón a lo expuesto no hay antecedentes suficientes que permitan aplicar algún tipo de sanción administrativa, por lo tanto, se levanta el cargo formulado.

10.-Que, el informe de fiscalización folio N°21, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

11.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N°2 del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC registra multas anteriores en el...

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprobó normas y procedimientos para la ejecución de modalidad línea regular del "Programa Más Capaz, año 2015".

La Resolución Exenta N°3023, de fecha 07 de julio de 2015, que aprobó las Bases de Cuarto Concurso Línea Regular, modalidad cerrada del Programa Más Capaz 2015, y Resolución Exenta N°3017 de 06 de julio de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

La Resolución Exenta N°3529, de fecha 24 de agosto de 2015, mediante la cual el SENCE seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas para Planes Formativos, en el marco del cuarto concurso, modalidad cerrada de la línea regular del programa Más Capaz.

La Resolución Exenta N°924, de fecha 22 de septiembre de 2015, que Aprueba Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, cuarto concurso, Modalidad Cerrada, Línea Regular, año 2015.

La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Adalid Inmark Servicios de Capacitación Ltda.**", RUT **76.210.959-K**, las siguientes multas administrativas, habida consideración de las agravantes existentes y los descargos presentados:

- Multa equivalente **15 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a), f) y g), que se sancionan según el Decreto Supremo N°98, artículo 75, numeral quinto (5), el cual indica como infracción "*no llevar al día el registro de materias o de asistencia*", específicamente registro de contenidos incompleto, registro de asistencia no actualizado en cuanto a la nomenclatura respectiva.
- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), que se sanciona según la Resolución N°3023 del 07 de julio de 2015, numeral 10.1.3., letra e) que considera como infracción leve el hecho de "*No respetar la norma gráfica diseñada para el Programa u otra falta a los lineamientos comunicacionales establecidos por el SENCE*", específicamente el curso en cuestión no disponía del pendón identificatorio del programa.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

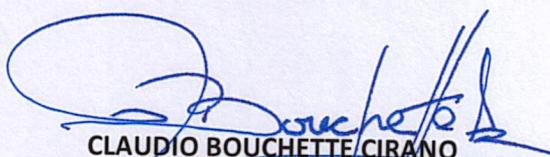
3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CLAUDIO BOUCHETTE CIRANO
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

CBC/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo
- Correlativo Fiscalización DR Coquimbo